



007

2013- "Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Buenos Aires, 06 FEB 2013

VISTO la Actuación N° 4/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo N° 19 de la Ley N° 26.522 fue creada la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual.

Que con fecha 11 de enero de 2013 se recibió la presentación del señor Luis CHAURA, quien denunció trato discriminatorio a través de los servicios de comunicación audiovisual contra una persona con padecimiento en su salud mental.

Que en concreto, el denunciante se refiere a una noticia emitida por el Canal América 24 el día 27 de octubre de 2012 a las 8.51 hs. titulada "Un loco suelto en Mataderos. Héctor tiene serios problemas psiquiátricos".

Que por haberse producido los hechos antes de la fecha de designación de esta Defensora del Público (14 de noviembre de 2012) se hizo saber al denunciante que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL no podía intervenir debido a su falta de competencia.

Que no obstante ello se decidió analizar el material involucrado en la denuncia, elaborar una opinión fundada sobre ellos y ponerla a disposición del OBSERVATORIO DE LA DISCRIMINACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN, y del público en general.

*CM*



007

2013- "Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Que el tratamiento informativo que se dio al tema se encuentra en contradicción con la defensa y respeto de los derechos de las personas con sufrimientos psíquicos y en situación de discapacidad, consagrados en la Constitución Nacional y en normas específicas y que expresamente ordenan salvaguardar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que por lo expuesto, esta Defensoría propondrá a otras instituciones públicas concernidas por la temática y que cuentan con experiencias comunicacionales que podrían ser de interés para la capacitación de los comunicadores sociales, la realización de actividades de formación dirigidas a mejorar la calidad de las coberturas noticiosas sobre estos temas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, Expediente N° 3933-S-2012 y 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la falta de competencia en razón del tiempo para intervenir en la presente denuncia por los motivos expuestos en los considerandos de la Presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Poner en conocimiento del denunciante la opinión vertida en la Actuación N°4/2013 que como Anexo integra la presente.

*CM*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

ARTÍCULO 3°: Poner en conocimiento del OBSERVATORIO DE LA DISCRIMINACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN esta Resolución y su Anexo, a fin de que sea tenida en cuenta en las actuaciones que el Observatorio lleve adelante en relación con la temática de la salud mental.

ARTÍCULO 4°: Poner en conocimiento de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) la presente, e instar a un monitoreo sistemático del tratamiento que los servicios de comunicación audiovisual dan a estos temas para promover mejores prácticas en su cobertura.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, difúndase y archívese.

RESOLUCIÓN

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

ANEXO

## OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

El 11 de enero de 2013 esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO recibió la presentación del señor Luis CHAURA, quien denunció trato discriminatorio a través de los servicios de comunicación audiovisual contra una persona con padecimiento en su salud mental.

El denunciante se refiere a una noticia emitida por el canal América 24 el día 27 de octubre de 2012 a las 8.51 hs. titulada "Un loco suelto en Mataderos. Héctor tiene serios problemas psiquiátricos".

Dicha presentación inició la actuación que lleva el número de registro 4/2013 y en el marco de la cual se produjo el presente informe en el que se analiza el material involucrado en la denuncia.

No obstante, esta Defensoría hizo saber al denunciante que los hechos quedaban fuera de su competencia por haberse producido antes de 14 de noviembre de 2012, fecha en la que fuera designada la Defensora, Licenciada Cynthia OTTAVIANO.

Según el análisis efectuado, el material denunciado se encuentra en contradicción con la defensa y respeto de los derechos de las personas con sufrimientos psíquicos y en situación de discapacidad. Esto se evidencia en la estigmatización de las personas con problemas de salud mental y en la incitación a su manicomialización como único camino posible a su atención.

La noticia televisiva a la que refiere el denunciante muestra a una persona en un episodio de crisis, asociado a un padecimiento psíquico y las repercusiones que tal situación trae entre sus vecinos. La cobertura de la nota se realizó en vivo y en directo, en la puerta de la casa de la persona con padecimientos psíquicos, señalando el lugar y permitiendo su individualización

*CM*





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

posterior. Incluso, se filmó cuanto fue posible el interior del hogar, lo que implica una violación de su privacidad. La cobertura de la nota consistió en entrevistas a vecinos que relataban diferentes episodios acerca de la pérdida de "razón" o "cordura" de esta persona, quien ponía en peligro su integridad y la de su comunidad. De hecho, el *graph* de la nota (texto que puede leerse al pie de la pantalla, que le da un título a la información), aseguraba "un loco suelto". En respuesta a las preguntas que les hicieron, los vecinos también se refirieron a cómo esta persona llegó al estado de crisis en el que se encontraba y otros detalles acerca de su conformación familiar. Asimismo, los periodistas indagaron sobre las diversas acciones y denuncias que "los vecinos" habían realizado ante esta situación. A lo largo de la nota se mostró la presencia de la fuerza policial y de diferentes médicos (del SAME y de un hospital psiquiátrico) intentando convencer a esta persona de su internación para reestablecer el "orden" y la "armonía" en la vecindad.

La manera en que se presenta esta información reconstruye una mirada parcial y estigmatizante sobre la persona con padecimientos psíquicos. En este caso, los problemas de salud mental del protagonista son reconstruidos como un estigma al denominarlo "loco". Puesto que las maneras de nominar construyen subjetividad, el uso de términos peyorativos supone una forma de violencia discursivo mediática que genera una desacreditación de su identidad social. De este modo, la totalidad de su persona es considerada a partir de su condición de salud, sobre la que pesan juicios morales negativos. Con este procedimiento de enunciación se cosifica y aliena al protagonista de las noticias en el *rol de enfermo* (Parsons, 1984), lo que supone un condicionamiento negativo para alcanzar su participación social plena.

Tanto la criminalidad como la enfermedad se consideran formas de "desviación social", aunque a diferencia del criminal, al enfermo no se lo considera "culpable" de esta desviación. La expectativa de la sociedad hacia éste es que colabore en la restauración del orden social mediante el tratamiento médico (Parsons, 1984). Las prescripciones sociales para el "enfermo"

*Chil*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

acerca de cómo relacionarse con el entorno se dan exclusivamente a partir de la alteración o restauración de las normas sociales, dejando de lado otras posibilidades de estar en el mundo y de maneras para vincularse con los otros.

Los estigmas implican relaciones sociales de dominación, donde a partir de la definición de ciertos atributos como características indeseables –en este caso la “locura”- se confina a determinadas personas a una relación de inferioridad y desventaja respecto de aquellos denominados como “normales” (Goffman, 2004; Parker y Aggleton, 2003). En la denominación “loco” subyace la idea de una desviación de la norma y de una conducta que debe ser reencausada a la “cordura” y la “normalidad”. Las asociaciones semánticas entre loco, anormal y peligroso implican la justificación ideológica del castigo y corrección. En efecto, el protagonista de las notas es calificado como peligroso para su comunidad, lo que implica depositar en el individuo y la enfermedad el foco del problema, antes que considerar los factores contextuales y sociales que forman parte de los procesos de salud-enfermedad-atención. En tal sentido, las noticias muestran la intervención de la policía como consecuencia del orden social que se ve amenazado ante esta presencia y su conducta “anormal” que debe ser corregida, tanto mediante la intervención del saber médico, como mediante el sistema punitivo.

De esta manera, el tema de las notas presenta como un problema biológico e individual aquello que, tal como han mostrado las ciencias sociales en general y el campo jurídico contemporáneo en particular, está en directa relación con el contexto social, histórico y económico. En tal sentido, la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 define a la salud mental (Art. 3): “como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”. No obstante, las coberturas periodísticas analizadas no indagan en si esta persona recibe las respuestas

CM



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

sociales idóneas para la atención de sus necesidades de salud y participación social efectivas. Por el contrario, cuando aparece una intervención sobre la situación de crisis es para restaurar el orden social amenazado por la "conducta individual desviada" y aplicar un "tratamiento correctivo". La nota refiere a esta persona como alguien que "no tiene razón de sus actos" y "no está en sus cabales" e indica la necesidad de que algún organismo público sea responsable por ellos. En efecto, en las entrevistas a "los vecinos", ante la falta de familiares que se responsabilicen por la situación, se muestra como éstos recurren al gobierno local para que tome medidas: el llamado al SAME, a los bomberos, a la policía, al juzgado.

Al presentarse la noticia de lo sucedido como la crónica de una conducta peligrosa para la sociedad, antes que evidenciar la falta de contención a las necesidades del protagonista y la vulneración de sus derechos se propicia su medicalización y encierro como única opción posible. No hay inclusión sino asilamiento. Al hablar de un "loco *suelto*", se manifiesta de manera implícita y luego explícita que el lugar de los "locos" no es estar suelto, libre, sino encerrado. Esta mirada hospitalocéntrica favorece una lógica manicomial que puede resultar dañina al bienestar de las personas como consecuencia del encierro. Tal situación supone una desvinculación de la vida de las personas con padecimientos psíquicos que atenta contra su identidad social e implica una vulneración de sus derechos humanos (Faraone *et al*, 2012). Así, al comienzo de la nota se menciona que la conducta de la persona con problemas psíquicos "pone en peligro su vida y la de los demás". Los comentarios de los periodistas indican que "se altera la paz del barrio" y que esto "preocupa a los vecinos". A modo de respuesta, ante la necesidad de "reestablecer el orden", se muestra una ambulancia en la puerta de la casa del afectado. Allí aguarda el médico a quien, se espera, el protagonista de la nota debería acompañar para ser estudiado e internado. A pesar de estas expectativas, la persona "no se deja convencer" por el médico. Durante los aproximadamente 40 minutos de duración la nota, se

*Chu*





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

vuelve una y otra vez sobre su peligrosidad y su negativa ante los intentos de acercamiento de algunos los vecinos, la policía y los médicos. Estas conductas, sumadas a que "no quiere abandonar su casa" podrían interpretarse como que "no se deja ayudar". Así, mientras uno de los periodistas pregunta si se han hecho denuncias formales, otro expresa que se trata de una situación que "altera la armonía del barrio"; describe a la persona afectada como "alterada", generadora de una "situación risueña" y de "lástima". A la vez, agrega estar él mismo expuesto a la conducta peligrosa de esta persona quien "puede tirar cosas de cualquier lado", lo que lo conduce a estar "campaneando la situación". Y, mientras es éste quien espía el interior y la privacidad de la casa del afectado, "mira de refilón la parte de arriba" para no recibir eventuales golpes de objetos arrojados.

El permanente énfasis de las noticias analizadas en la peligrosidad que la persona con padecimientos psíquicos implica para la comunidad al no estar institucionalizada promueve prácticas de salud mental que replican estrategias custodiales y de control social. Estos sentidos estigmatizantes de las personas con padecimientos psíquicos son contrarios a lo que sostiene la Ley Nacional de Salud Mental que privilegia abordajes alternativos que restrinjan al mínimo la pérdida de libertad y la distancia de la familia y la sociedad.

En suma, el relato que se presenta en las noticias acerca de lo acontecido en torno del estado de salud psíquico del protagonista contribuye a reforzar las construcciones ideológico-culturales con efectos discriminatorios y de dominación sobre las personas con padecimientos psíquicos y personas con discapacidad. Estas prácticas son contrarias a la defensa de derechos de las personas con padecimientos psíquicos que promueve la mencionada Ley Nacional de Salud Mental, la cual señala (Art. 7): "el derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado". De igual modo trasgrede la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) en tanto el artículo 70 establece que "la programación de los

*CM*





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en (...) la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales (...) para la salud de las personas...".

Las noticias presentadas se encuentran también en disonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que promueve la lucha contra estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas contra personas con discapacidad y fomenta las percepciones positivas, la mayor conciencia social y una actitud de receptiva y de respeto de los derechos de las personas en esta condición. El apoyo a esta Convención y explícitamente a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad se encuentra contemplado en el artículo 71 de la LSCA, lo que denota la importancia de un tratamiento adecuado del tema por parte de los medios de comunicación audiovisuales.

En representación de los intereses del público considero fundamental recordar la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, en la comprensión de que las personas no son un objeto en la información sino sujetos de derechos. Los comunicadores tienen responsabilidad social toda vez que desarrolla una actividad de interés público, que debe basarse en principios éticos, de promoción del Estado de Derecho y de la defensa de la persona humana y el respeto de los derechos personalísimos.

Para la conformación de esta opinión se tuvo en cuenta la siguiente bibliografía:

FARAONE, S., TORRICELLI, F., VALERO, A. F. (2012). Proceso de transformación en salud mental. Desafíos y oportunidades en la construcción de las trayectorias de accesibilidad en el marco de la Ley 26.510: Las provincias de Santa Fe y Tierra del Fuego en Kornblit, A. , A. Camarotti, G. Wald (comps.) *Salud, sociedad y derechos. Investigaciones y debates interdisciplinarios*, Buenos Aires, Editorial Teseo.

CM



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

- GOFFMAN, I (2006) *Estigma. La identidad deteriorada*. Amorrortu Editores, Buenos Aires.
- MENÉNDEZ, E. L. (2001) Biologización y racismo en la vida cotidiana. *Alteridades* 11 (21) México.
- PARKER R, AGGLETON P. (2003) "HIV and AIDS: related stigma and discrimination: a conceptual framework and implications for action". *Social Science and Medicine* 57:13-24.
- PARSONS, T. (1984). *El sistema social*. Madrid, Alianza.

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual